

795-01-991021 – Modifica Capítulos IV.B.11, IV.B.12, IV.B.11.1 y IV.B.12.1 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo IV.B.11

a) Reemplazar el N° 4, por el siguiente: _

"4.- El Banco Central de Chile, según lo determine, emitirá estos títulos a las instituciones o agentes financieros indicados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, y que así lo soliciten, en sustitución a los instrumentos reajustables en Unidades de Fomento que el Banco Central de Chile haya señalado como elegibles y que le hubiesen sido presentados por ventanilla."

b) Agregar al final del párrafo segundo del N° 6, lo siguiente:

"Este otorgamiento de mandato no será necesario cuando el solicitante sea una empresa de depósito de valores."

Capítulo IV.B.12

a) Reemplazar el N° 4, por el siguiente:

4.- El Banco Central de Chile, según lo determine, emitirá estos títulos a las instituciones o agentes financieros indicados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, y que así lo soliciten, en sustitución a los instrumentos reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que el Banco Central de Chile haya determinado como elegibles y que le hubiesen sido presentados por ventanilla."

b) Agregar al final del párrafo segundo del N° 6, lo siguiente:

"Este otorgamiento de mandato no será necesario cuando el solicitante sea una empresa de depósito de valores."

Capítulo IV.B.11.1

Reemplazar el N° 1, por el siguiente:

"1.- El Banco Central de Chile podrá ofrecer a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, que sean tenedores o custodios, respectivamente, de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago de Cupones (P.R.C.), sustituir y canjear dichos títulos por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento."

Capítulo IV.B.12.1

Reemplazar el N° 1, por el siguiente:

"1.- El Banco Central de Chile podrá ofrecer a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, o a empresas de depósito de valores que actúen en representación de sus depositantes, que sean tenedores o custodios, respectivamente, de Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.), sustituir y canjear dichos títulos por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares."